



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01239-2019-PHC/TC
APURÍMAC
JOSUÉ REYNALDO PEREIRA
GUTIÉRREZ, representado por YITKA
VIDYA CAMACHO FLORES

RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 5 de abril de 2022, los magistrados Ferrero Costa, Sardón de Taboada y Blume Fortini (con fundamento de voto) han emitido el auto que resuelve:

Declarar **IMPROCEDENTES** los pedidos de aclaración.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza el auto y el voto antes referido, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SS.

FERRERO COSTA
SARDÓN DE TABOADA
BLUME FORTINI



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01239-2019-PHC/TC
APURÍMAC
JOSUÉ REYNALDO PEREIRA
GUTIÉRREZ, representado por YITKA
VIDYA CAMACHO FLORES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de abril de 2022

VISTOS

Los pedidos de aclaración presentados por don Josué Reynaldo Pereira Gutiérrez contra la Sentencia 757/2020, de fecha 22 de octubre de 2020, que declaró fundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Asimismo, a través de la solicitud de aclaración solo puede pedirse la corrección de errores materiales manifiestos, la aclaración de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción manifiesta contenida en el texto de la sentencia.
3. En el presente caso, mediante Sentencia 757/2020, de fecha 22 de octubre de 2020, este Tribunal declaró, por mayoría de votos, fundada la demanda interpuesta por el recurrente por haberse acreditado la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales; y, como consecuencia, nula la Resolución 54, de fecha 22 de agosto de 2016, en el extremo que confirma la Resolución 42, de fecha 10 de febrero de 2016, que condenó al favorecido a ocho años de pena privativa de la libertad en la calidad de cómplice secundario por la comisión del delito de robo agravado; y nulo el Auto de calificación del recurso de casación 914-2016-Madre de Dios, de fecha 17 de febrero de 2017.
4. El recurrente, mediante escritos de fecha 11 y 12 de enero de 2022, solicita la aclaración de la sentencia de autos. Alega que la Sala Penal de Apelaciones de Tambopata, mediante Resolución 6, de fecha 14 de junio de 2021, ha convocado a sentenciados distintos del recurrente, es decir, a sujetos no apelantes de la citada Resolución 54, respecto de los cuales esta habría quedado firme, lo cual le causa agravio por cuanto no tiene fecha de audiencia y se vienen postergando diligencias para ubicar a las partes procesales. Por tanto, solicita que se declare si la nulidad contenida en la sentencia emitida por este Tribunal alcanza solo al recurrente o a los demás sentenciados.
5. Al respecto, de autos se advierte que los pedidos de aclaración fueron presentados



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01239-2019-PHC/TC
APURÍMAC
JOSUÉ REYNALDO PEREIRA
GUTIÉRREZ, representado por YITKA
VIDYA CAMACHO FLORES

fuera del plazo de dos días de notificada la sentencia de autos, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, pues la notificación se produjo con fecha 25 de junio de 2021 (cfr. f. 84 del Cuadernillo del Tribunal) y los pedidos de aclaración fueron presentados con fechas 11 y 12 de enero de 2022.

6. Por otro lado, y sin perjuicio de lo expuesto, este Tribunal advierte que la Sentencia 757/2020 es bastante clara en cuanto a los alcances de sus efectos y el contenido del fallo, tal como ha sido reseñado en el considerando 3, *supra*. Por consiguiente, los pedidos de aclaración resultan manifiestamente improcedentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú; con el fundamento de voto del magistrado Blume Fortini, que se agrega.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTES** los pedidos de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

FERRERO COSTA
SARDÓN DE TABOADA
BLUME FORTINI

PONENTE FERRERO COSTA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01239-2019-PHC/TC
APURÍMAC
JOSUÉ REYNALDO PEREIRA
GUTIÉRREZ, representado por YITKA
VIDYA CAMACHO FLORES

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME FORTINI

Si bien concuerdo con declarar improcedentes los pedidos de aclaración, considero necesario precisar que si el demandante considera que la sentencia no se está ejecutando en sus propios términos, corresponde dejar a salvo su derecho de solicitar su ejecución en sus propios términos en la fase de ejecución de sentencia.

S.

BLUME FORTINI